

# **4.**

## **El Marco Jurídico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017**



# **El Marco Jurídico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017**

## **MARCO JURÍDICO**

El marco normativo básico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo configura el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Se completa, además, con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El texto articulado consta de cuarenta y cuatro artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintiuna disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dieciocho disposiciones finales.

### **Título I. De los créditos iniciales y sus modificaciones**

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habiéndose adaptado la letra c) en los mismos términos que los artículos 2 y 3 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, como mejora técnica, así como el correspondiente del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

A continuación, el artículo 2 aprueba los créditos de los presupuestos que integran los estados consolidados, abarcando a la Junta de Andalucía y sus Instituciones, las agencias administrativas y las agencias de régimen especial.

El artículo 3 es comprensivo de las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público

andaluz participadas mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de derecho público, así como de los presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica, y de los consorcios, fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Asimismo, continuando en la misma línea de la Ley del Presupuesto para 2016, por razones de seguridad jurídica y transparencia, se identifican de manera separada aquellas entidades que no han culminado su proceso de extinción a la fecha de aprobación de esta Ley, presentando un presupuesto de explotación y capital.

El artículo 4 recoge la relación de entidades que perciben transferencias de financiación con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 5 recoge la cifra de los beneficios fiscales del Presupuesto 2017.

Respecto del régimen de vinculación de los créditos para el ejercicio 2017, se revisan los supuestos en relación con las necesidades de gestión presupuestaria. Así se crea la letra i) que conforma el grupo formado por los créditos destinados a prestación y gastos sociales del personal y otros gastos e indemnizaciones, y que se compone, a nivel de sección y servicio, de los subconceptos; 162.04 y 163.05, «Seguros de vida y accidente»; y 165.01, “Seguridad de responsabilidad civil” para un mejor control de los créditos destinados a gastos de personal, al tiempo que en el apartado 4 se incluye a las transferencias con asignación nominativa que representan uno de los mecanismos de financiación del sector instrumental. Interesa a estos efectos asimilar esta figura a la de las transferencias de financiación en cuanto al régimen de vinculación, por razones de coherencia en los presupuestos de explotación y capital y en los programas de actuación, inversión y financiación.

Asimismo, se declaran en el artículo 7 los créditos ampliables para 2017, sin que a estos efectos se introduzca novedad alguna.

Se mantiene en la línea de apoyar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma, la especial regulación del régimen presupuestario de los sectores sanitario, educativo, y del sistema de atención social, por su importancia relativa desde un punto de vista presupuestario.

Continúa requiriéndose la elaboración de Planes de Ajuste individualizados para el seguimiento de las previsiones contenidas en la Ley, en relación con los entes sometidos a contabilidad no presupuestaria e independientemente de que se encuentren o no sometidos a control financiero permanente.

## Título II. De los créditos de personal

En este Título se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz.

La Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, con carácter excepcional y temporal, supuso la suspensión de un conjunto de derechos a quienes prestan servicios en el sector público andaluz, lo que ha contribuido decisivamente a la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sin merma de la garantía de una prestación pública y de calidad de los servicios esenciales para la ciudadanía.

Por esta razón, con el alcance y extensión que han venido permitiendo las circunstancias económicas, se ha continuado con el proceso de recuperación de estos derechos iniciado en 2015. Así, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016, se ha fijado un calendario para culminar el proceso de recuperación de derechos en esta legislatura; por ello, a través de esta Ley continúan recuperándose derechos, sumándose a las medidas positivas que en esta materia se han ido estableciendo con anterioridad.

El texto de la Ley se presenta al Parlamento sin que se conozca la determinación del incremento de retribuciones por la Administración General del Estado. Teniendo en cuenta en todo caso el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Junta de Andalucía valora de manera positiva la aprobación de un incremento de las retribuciones de las personas integrantes del sector público andaluz, con respeto a lo que establezca al respecto la Administración General del Estado. En este sentido se ha consignado una disposición adicional que prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse por la misma.

En el artículo 13, relativo a la Oferta de Empleo Público, se establece que durante el año 2017 podrá procederse a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, en los sectores determinados como prioritarios por la legislación básica del Estado, hasta el máximo del cien por cien de la tasa de reposición y, en los restantes sectores, hasta el máximo del cincuenta por ciento de dicha tasa. Como novedad, el régimen del cien por cien de la tasa de reposición se extiende a las prestadoras de asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

No obstante, en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (con excepción de las entidades sanitarias y de las que tengan la condición de agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación), la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo de la

Administración de la Junta de Andalucía únicamente procederá en los sectores determinados como prioritarios y será como máximo del 50%.

Se recoge la previsión expresa de la adaptación de la tasa de reposición a lo que se establezca al respecto por el Estado.

Se mantiene en el apartado 2 que la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino sólo procederá en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. A dichos supuestos se añadirían aquellos que se determinen atendiendo a criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En el artículo 25, relativo al régimen económico del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, con el objeto de avanzar en la clarificación del concepto de directivo de forma que quede englobado en el mismo tanto los máximos directivos de las entidades como los directivos profesionales, se realizan en el texto de la Ley ciertas modificaciones, de estructura y terminológicas.

En el actual apartado 2, se modifica el régimen vigente hasta ahora, estableciendo como regla general la necesidad de que los contratos de personal directivo se ajusten al modelo previamente aprobado por la Consejería competente en materia de Administración Pública y, subsidiariamente, se mantiene el régimen actual de informe previo favorable a la autorización del contrato por la Consejería de adscripción de la entidad.

Se da nueva redacción al apartado 3, con objeto de restablecer la equiparación de las retribuciones del personal directivo de las entidades instrumentales en relación con las retribuciones de los cargos con quienes deben ser equivalentes salarialmente, según el Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014.

Las modificaciones recogidas en el apartado 5 tienen por objeto aclarar la responsabilidad de los órganos de personal de las diferentes entidades instrumentales a la hora de tener que solicitar informe o sujetarse al modelo tipo de contrato, reforzándose la diligencia exigida a los responsables de las contrataciones de personal en las entidades del sector público a la hora de solicitar y cumplir con los términos de la autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

### **Título III. De la gestión y control presupuestarios**

El Título III está dedicado a la gestión y control presupuestarios. En él se regula desde la entrada en vigor de la Ley 8/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2012, el régimen de autorizaciones de gastos de carácter plurianual.

En 2017, y como novedad, tanto los porcentajes a aplicar como el número de anualidades que viene recogiendo la Ley del Presupuesto y que han permitido escenarios sostenibles de compromiso y presupuestación, se trasladan al artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía al objeto de proporcionar estabilidad y seguridad jurídica a las actuaciones de la Administración, por cuanto a las especificidades que se vienen estableciendo y armonizando su redacción. De este modo, el artículo 27 de la Ley sólo recoge la excepción, con vigencia para un año, para los contratos de suministro, servicios y otros contratos, así como las encomiendas de gestión previstas en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **Título IV. De las operaciones financieras**

En el Título IV, relativo a las operaciones financieras, se regula tanto el límite de endeudamiento de la Junta de Andalucía y del sector instrumental, como el límite de avales a prestar por la Junta de Andalucía.

En materia de garantía se determina el importe máximo de los avales que la Junta de Andalucía puede prestar durante el ejercicio 2017 a corporaciones locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el objeto fundamental de este Título es autorizar el límite cuantitativo hasta el cual la Junta de Andalucía puede realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo, que se determina en referencia a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre. De esta forma, para el ejercicio 2017 se autoriza al Consejo de Gobierno para que incremente la deuda, con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2017 no supere el correspondiente al 1 de enero de 2017 en la cifra establecida, permitiéndose que este límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio y estableciéndose unos supuestos de revisión automática del mismo.

Esta regulación se completa con el régimen de autorización establecido para el endeudamiento de las agencias públicas empresariales y del resto de entes cuya deuda consolida con el endeudamiento de la Comunidad Autónoma, así como con la obligación de remisión de información que deben suministrar los entes instrumentales sobre esta materia.

Finalmente, al igual que en ejercicios anteriores, se establece en este Título la posibilidad de efectuar pagos anticipados de tesorería a las corporaciones locales con cargo a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la participación en los ingresos del Estado.

### **Título V. De las normas tributarias**

En el Título V, relativo a las normas tributarias, se actualiza el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aplicación del coeficiente 1,012 a las cantidades exigibles en 2016.

Por otra parte, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2017.

### **Título VI. De la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de su territorio**

El Título VI establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales de su territorio.

### **Título VII. De la información al Parlamento de Andalucía**

El Título VII hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía.

### **Disposiciones Adicionales**

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario. En ellas se establece, como medida automática de prevención, un ajuste del gasto público atendiendo a los datos de ejecución presupuestaria, con objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad al cierre del ejercicio.

Asimismo, recoge la autorización a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para efectuar las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, así como para adecuar los créditos cofinanciados por recursos de la

Unión Europea, dentro de un marco plurianual, a la reprogramación que finalmente apruebe la Comisión Europea, mediante la realización de las operaciones presupuestarias y reajustes de anualidades futuras que sean necesarios.

La disposición adicional cuarta prevé la aplicación a las retribuciones recogidas en la presente Ley del incremento que pudiera aprobarse por la Administración General del Estado.

La disposición adicional quinta, enumera las medidas en materia de personal contenidas en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, que se aplican durante el ejercicio 2017. A este respecto, con el alcance y extensión que han venido permitiendo las circunstancias económicas, se ha continuado con el proceso de recuperación de derechos iniciado en 2015, culminándose con el Acuerdo de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario, Estatutario y Laboral de la Administración de la Junta, de 2 de junio de 2016, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016.

Se ha trasladado por razones de sistemática a la disposición adicional sexta la prohibición de que crezca el número de puestos directivos en las entidades del sector público andaluz, que venía recogándose en el articulado de la ley.

La disposición adicional octava prevé que se haga efectiva al profesorado de la enseñanza concertada una cantidad equivalente a lo recuperado por el profesorado de la enseñanza pública en el ejercicio 2016, en relación con la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.

En el ámbito de recuperación de derechos, la disposición adicional novena determina que en el mes de febrero de 2017 se percibirá la parte proporcional correspondiente a 46 días de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales correspondientes al mes de diciembre de 2012, o importes equivalentes dejados de percibir.

Se incluye una nueva disposición adicional décima, relativa a la liquidación de determinados derechos económicos, con objeto de que las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, en el supuesto de toma de posesión por cambio de destino, se hagan efectivas por días.

Mediante la disposición adicional undécima, relativa al régimen de responsabilidad aplicable en entidades públicas y privadas y consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía, se pretende realizar una transposición de la normativa estatal contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de asunción de responsabilidad por la administración designante

respecto de la responsabilidad en que pudiera incurrir el miembro designado en órganos de gobierno o liquidadores.

Además, en la disposición adicional decimosexta, como en el ejercicio anterior, se regula la cancelación de las obligaciones de pago de los entes instrumentales frente a la Junta de Andalucía derivada de los vencimientos de deuda que puedan ser cubiertos con los mecanismos de apoyo a la liquidez previstos en la normativa estatal.

### **Disposiciones Transitorias**

Respecto a las disposiciones transitorias, se establece el régimen de retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.

En la disposición transitoria segunda se mantienen vigentes los convenios por los que se establecen la composición, organización y funcionamiento de los fondos carentes de personalidad jurídica creados por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los años 2009, 2010, 2011 y 2012 hasta que entren en vigor las normas de desarrollo a las que se refiere la disposición adicional decimotercera de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

En la disposición transitoria tercera, hasta que se modifique el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, las competencias de las ordenaciones de pagos secundarias establecidas en la referida norma reglamentaria se atribuyen a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Se incluye una nueva disposición transitoria, la quinta, para regular la situación del personal que se hubiera acogido a la reducción voluntaria de la jornada prevista en el artículo 15.2 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, con anterioridad a su modificación en la disposición final tercera de la Ley, manteniéndose el porcentaje de reducción que se le hubiese concedido.

### **Disposición Derogatoria**

Contempla la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley o la contradigan.

## Disposiciones Finales

En cuanto a las disposiciones finales destaca la modificación del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de cuyo contenido cabe resaltar los siguientes aspectos:

Se opera un último avance en la traslación del régimen jurídico de las agencias de régimen especial como ente con contabilidad presupuestaria y diferenciado del conjunto de entes instrumentales con contabilidad no presupuestaria, tal como defendía el informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas para el ejercicio 2013, integrándolas en el concepto de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía al considerar que los derechos y obligaciones de contenido económico de las mismas deben formar parte de la Hacienda Pública debiendo aplicarse el mismo régimen que tienen establecido las agencias administrativas.

En el régimen de los gastos plurianuales, se traslada al artículo 40 las especificidades que se vienen estableciendo por Ley del Presupuesto con carácter permanente, y se armoniza su redacción. Se introduce como novedad la fijación del número de ejercicios futuros a los que pueden extenderse los gastos correspondientes a los arrendamientos de bienes inmuebles, y que será de diez años. Además, y como mejora de carácter técnico, se define la base de cálculo de los porcentajes previstos en la norma. Asimismo, se especifica la tipología correspondiente a la encomienda de gestión, se imposibilita la tramitación plurianual de los gastos derivados de las subvenciones nominativas tanto corrientes como de capital; y finalmente, la retención adicional de crédito aplicable hasta ahora solo a los contratos de obras de carácter plurianual, también se deberá practicar con motivo de la tramitación de las encomiendas de gestión de igual carácter.

En cuanto al procedimiento de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, se introduce una mejor sistemática del articulado y se describe de forma más detallada y ordenada el proceso de elaboración del anteproyecto de Ley, estableciendo limitaciones temporales a las entidades instrumentales para la aprobación de sus documentos presupuestarios.

Por otro lado, se revisa y se articula conforme a las novedades introducidas en los últimos ejercicios en el proceso presupuestario, el conjunto de disposiciones relativas a la elaboración y aprobación de la documentación presupuestaria del sector instrumental de la Junta de Andalucía. Con ello se consigue que la totalidad de entes que se integran en el Presupuesto, elaboren y propongan la documentación presupuestaria con idéntico formato y contenido, y que la aprobación de la misma por parte de los órganos responsables de las entidades, se produzca tras la decisión de las consejerías a las que estén adscritos sobre su financiación.

Asimismo, se traslada a un solo artículo todo lo relativo al proceso de elaboración y aprobación de los programas y Presupuestos de Explotación y de Capital, dejando para otra disposición lo concerniente a la adaptación de los mismos.

Por su parte, se especifican cambios en algunas de las tipologías de modificaciones presupuestarias y de la tramitación de las mismas, y se hace extensivo a todas las entidades del sector público andaluz la obligación de modificar los documentos presupuestarios cuando se produzcan modificaciones de crédito que supongan variación en las transferencias a recibir por parte de dichas entidades.

En el apartado 2 del artículo 54 se incorporan nuevas competencias, residenciadas en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con el objeto de poder establecer directrices generales en materia de ordenación en todo el ámbito de los entes que conforman la Hacienda y la Tesorería General de la Junta de Andalucía, sometidos a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además de ello, y en materia de normas especiales para las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz y otras entidades, se modifica el apartado 4 del artículo 58 de la Ley sobre Hacienda Pública para contemplar la posibilidad de que entidades incluidas en el perímetro de consolidación de las cuentas anuales no estuvieran obligadas a elaborar presupuestos de explotación y capital y programas de actuación, inversión y financiación.

Se incorpora un nuevo artículo, como 73 bis, que pretende definir de forma precisa el "Proceso de pago de la Tesorería General", en particular, cuando se trate de obligaciones económicas contraídas por las agencias administrativas y de régimen especial, distinguiéndose dos fases en el procedimiento: la ordenación del pago y la materialización del mismo. La fase del proceso de materialización del pago se realizará aplicando mecanismos de compensación y siempre en nombre y por cuenta de estas agencias.

Se modifica la redacción del artículo 77 relativo a la información que debe remitirse a la Consejería competente en materia de Hacienda por las agencias, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios del sector público andaluz y entidades gestoras de los fondos carentes de personalidad jurídica sobre los activos financieros, pasivos financieros, otorgamiento de garantías públicas, pasivos contingentes y otras formas de afianzamiento o medidas de apoyo extrapresupuestario. Igualmente, se reduce el plazo a un mes para adecuar la obligación de remisión de información a las normas de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En relación con el control financiero regulado en el artículo 93, se introducen diversas modificaciones tendentes a mejorar técnicamente su actual redacción. También se añade un nuevo apartado a dicho precepto para incluir la obligación por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía de elaborar anualmente un plan de control

financiero comprensivo, no solo de los controles de este tipo referidos a las entidades instrumentales, sino también de los controles financieros de subvenciones. En cuanto al régimen de control financiero permanente al que están sometidas las agencias de régimen especial, se establece la posibilidad de que las citadas agencias queden sometidas al régimen de la función interventora. Para ello será preciso un acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta razonada de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

En cuanto al régimen de formación y cierre de las cuentas por parte de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, se mejora la redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 102. Se añade también a este artículo un nuevo apartado 4 mediante el cual se establece la obligatoriedad de que las cuentas anuales de las agencias públicas empresariales sean auditadas con carácter previo a su aprobación, y una vez que sean formuladas, colmándose de esta manera una importante laguna legal al no venir establecida por norma alguna dicha obligación en el caso de las citadas agencias públicas empresariales.

Sobre la información a remitir al Parlamento de Andalucía, en aras de una mayor transparencia de la gestión económico-presupuestaria de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales, se le da nueva redacción a la letra a) del artículo 107 bis, conforme a la Proposición no de Ley aprobada en el Parlamento de Andalucía el 11 de febrero de 2016.

También se modifica el artículo 123 en cuanto al régimen jurídico de la Base de Datos de Subvenciones de la Junta de Andalucía y la publicidad de las subvenciones, debido fundamentalmente a los cambios normativos de carácter básico introducidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En lo que afecta al régimen de reintegros de subvenciones, se modifica el artículo 125 a fin de aclarar el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro en el supuesto de subvenciones de justificación previa.

La disposición final segunda recoge una modificación del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA). Así, en el contexto de la Ley 1/2015, de 1 de octubre, se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en lo que respecta al régimen de los consorcios adscritos a la Administración de la Junta de Andalucía de forma que, atendiendo a razones de seguridad jurídica, la consideración de nuevo «consorcio adscrito a la Administración de la Junta de Andalucía» por aplicación de los nuevos criterios de prioridad establecidos en la normativa básica estatal, queda supeditada a la previa modificación de los Estatutos del Consorcio.

Avanzando en la senda de dar respuesta a las necesidades de los empleados públicos y satisfacer sus expectativas, la disposición final tercera de modificación del artículo 15.2

de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía posibilita, con vigencia indefinida, la reducción voluntaria de la jornada laboral hasta un 10 por ciento. Así, el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, sus instituciones y agencias administrativas, y de las agencias de régimen especial, podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria hasta dicho límite del 10 por ciento, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio.

Se introduce en la disposición final cuarta una modificación del apartado 5 del artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 1989, aclaratoria de los créditos comprendidos en el Plan de Cooperación Municipal.

En la disposición final quinta se modifica el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, sustituyendo la autorización prevista en dicho precepto para los proyectos de inversión que se ejecuten a través de fórmulas de colaboración público-privada por la emisión de un informe con carácter preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Se incluye una disposición final sexta que modifica la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2014, que tiene vigencia indefinida. Se recoge un nuevo apartado 2 que tiene por finalidad favorecer la movilidad y selección de personal de las entidades instrumentales.

Por su parte, la disposición final séptima contempla varias modificaciones a artículos de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 80, en relación a la posibilidad de que, en caso de que se trate de adquisiciones lucrativas de bienes muebles o derechos, la autorización corresponda a las personas titulares de las Consejerías o Entidades Públicas a las que quedaran adscritos los mismos, sin necesidad de autorización del Consejo de Gobierno.
- En el artículo 84 se incluye entre las causas excepcionales para la contratación directa, el hecho de que el titular de los bienes objeto de arrendamiento sea alguna de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, a los efectos de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Se introduce un nuevo párrafo en el artículo 90 relativo a la posibilidad de tramitar la enajenación directa o cesión gratuita de los bienes muebles obsoletos.

La disposición final octava modifica el apartado 1 del artículo 89 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, al objeto de complementar la regulación jurídica por cuanto a la inclusión de la información de su sector instrumental en la documentación de elaboración y aprobación de sus presupuestos, para el cumplimiento de las normas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se modifica la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, a través de la disposición final novena para contemplar la regularización de las operaciones de reintegro por aportaciones a los consorcios metropolitanos de Andalucía, no aplicadas al ejercicio en que se concedieron. Asimismo, se prevé el periodo transitorio adecuado para la aplicación de dicha norma en el ejercicio 2017.

Por último, se aprueban un conjunto de medidas de carácter fiscal.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se mejoran determinados beneficios fiscales autonómicos que responden a circunstancias económicas y sociales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de profundizar en la igualdad y progresividad de este impuesto de marcado carácter redistributivo, logrando una reducción de las diferencias de renta y riqueza de los andaluces y, en suma, una mayor justicia económica y social.

En relación con la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, se reduce el tipo del bingo electrónico, que pasa del 25 por ciento al 20 por ciento; se rebaja el tipo en caso de pruebas de nuevos juegos de bingo; se regula un régimen especial de tributación de carácter transitorio para las empresas de juego de bingo ordinario que mantengan empleo en los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Asimismo, se modifica la base imponible de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias en la modalidad de "apuestas".

También se modifica la regulación del canon de mejora establecida en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por su parte, en la disposición final duodécima, dados los buenos resultados obtenidos en la reducción del consumo de bolsas de plástico de un solo uso, para el ejercicio 2017 se modifica el tipo impositivo del impuesto sobre las bolsas de plástico de un solo uso en Andalucía, que queda reducido a 5 céntimos de euro.

En la disposición final decimocuarta se modifica la regulación del canon de mejora establecida en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Finalmente, debe destacarse la delegación legislativa por la que se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de un año, apruebe un nuevo Decreto Legislativo por el que se apruebe el texto refundido de las todas las disposiciones legales dictadas

desde el año 2009 por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. La citada autorización se realiza conforme a lo establecido en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Para concluir cabe destacar la disposición final decimoséptima, que otorga vigencia indefinida a las disposiciones adicionales décima relativa a la liquidación de determinados derechos económicos, y undécima, relativa al régimen de responsabilidad aplicable en los máximos órganos de gobierno y órganos liquidadores de entidades instrumentales y consorcios, y a las disposiciones finales primera a decimocuarta de modificación de normativa.